



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 50 -2021-SERNANP-DGANP

Lima, 24 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 285-2021-SERNANP-DGANP el 18 de mayo de 2021, a través del cual se evalúa la solicitud de autorización para realizar investigación científica en los ámbitos del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, presentada por el señor Horacio Zeballos Patrón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el



caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 169-2019-SENANP, de fecha 05 de julio de 2019, se resuelve modificar el Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en base a la aplicación de la mejora continua e incorporar en los Procesos Nivel 2 el control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación (Código GAN-06-02)

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, de fecha 05 de abril de 2021, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el mismo que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, dejando además sin efecto la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020;



Que, el Sr. Horacio Zeballos Patrón, identificado con DNI N° 29407277 solicita, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2021, autorización para realizar la investigación científica denominada *“Estudio integral de las variables físicas, químicas y bióticas y ecológicas en tres áreas protegidas andinas”*, a desarrollarse en ámbitos del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, por el periodo de 02 años, el mismo que se identifica con el Expediente TUPA N° 134-2021 y CUT N° 08329-2021;

Que, con Memorándum Múltiple N° 110-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 06 de abril de 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, sobre la solicitud de autorización de investigación mencionada en los párrafos precedentes;

Que, mediante el Oficio N° 046-2021-SERNANP-RPNYC-J y el Informe N°012-2021-SERNANP-RPNYC, de fecha 08 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, mediante Carta N° 121-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 198-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de abril, la DGANP alcanza al administrado, observaciones a la solicitud para autorización de investigación científica en Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de abril de 2021, el señor Horacio Zeballos Patrón, alcanza el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realizar la investigación científica denominada *“Estudio integral de las variables físicas, químicas y bióticas y ecológicas en tres áreas protegidas andinas”*, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 134-2021 y CUT N° 10345-2021;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 139-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 29 de abril del 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Tingo María y Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, sobre el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante Oficio N° 107-2021-SERNANP-PNTM-J y el Informe N° 017-2021-SERNANP-PNTM-BCP, de fecha 30 de abril de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Tingo María, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, levantando las observaciones y alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;



Que, la Jefatura del Santuario Nacional Tabaconas-Namballe no remitió opinión sobre la investigación, por lo tanto, se considera opinión favorable

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado, concluyendo que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, y que la investigación denominada *“Estudio integral de las variables físicas, químicas y bióticas y ecológicas en tres áreas protegidas andinas”*, favorece al cumplimiento de los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas y generará mayor conocimiento relacionado a los efectos físicos, químicos y ecológicos sobre la biota, sus comunidades y su función ecosistémica en los ríos andinos, que permitirá cubrir esos vacíos de información en dichas áreas;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada *“Estudio integral de las variables físicas, químicas y bióticas y ecológicas en tres áreas protegidas andinas”*, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en el ámbito del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, teniendo como responsable al Sr. Horacio Zeballos Patrón identificado con DNI N° 29407277.

Artículo 2º.- Establecer que el levantamiento de información en el marco de la presente investigación se realizará en 15 puntos de monitoreo, 5 en el Parque Nacional Tingo María, 5 en el Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y 5 en la Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ubicación de los puntos de muestreo

ID	Este	Norte	ANP
1	389609	8959820	Parque Nacional Tingo María
2	390594	8958858	Parque Nacional Tingo María
3	390885	8958652	Parque Nacional Tingo María



4	391226	8958414	Parque Nacional Tingo María
5	392323	8958099	Parque Nacional Tingo María
6	688418	9417636	Santuario Nacional Tabaconas-Namballe
7	687611	9417496	Santuario Nacional Tabaconas-Namballe
8	686694	9417323	Santuario Nacional Tabaconas-Namballe
9	686452	9416205	Santuario Nacional Tabaconas-Namballe
10	687054	9415671	Santuario Nacional Tabaconas-Namballe
11	421873	8697378	Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas
12	421838	8695079	Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas
13	419444	8691348	Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas
14	416050	8689074	Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas
15	413795	8691209	Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas

El administrado deberá considerar y coordinar el acompañamiento de un Guardaparque de acuerdo con la disponibilidad del personal del Área Natural Protegida, sin que esta acción interfiera en el cumplimiento de sus funciones y de los productos asignados.

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “*Estudio integral de las variables físicas, químicas y bióticas y ecológicas en tres áreas protegidas andinas*”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Nacionalidad	Cargo	Institución
01	Horacio Zeballos Patrón	29407277	Peruana	Responsable	Universidad Católica de Santa María
02	Ulrich Zanabria Alarcón	29738089	Peruana	Colaborador	Universidad Católica de Santa María
03	Arlette Tiffany Barletti Zapana	71406443	Peruana	Asistente	Universidad Católica de Santa María
04	Sarelia Mirey Castañeda Alejo	70000106	Peruana	Colaborador	SENER SAC
05	Alexandra Valeria Sánchez Moreno del Castillo	72670162	Peruana	Colaborador	SENER SAC
06	Judith Erika Miranda Vásquez	72617454	Peruana	Asistente	Universidad Católica de Santa María



07	Fiorella Nasha Gonzales Guillén	46001045	Peruana	Colaborador	Pontificia Universidad Católica de Chile
----	---------------------------------	----------	---------	-------------	--

Artículo 4°.- La investigación contempla la colecta de 6 especímenes por especie de roedores, marsupiales y anfibios en cada localidad, los mismos que serán preservados para estudios taxonómicos (morfología y genética). Una vez completada la cuota de colecta, todos los animales capturados adicionalmente serán liberados en los mismos lugares donde fueron colectados.

Se precisa que el administrado solo podrá coleccionar o extraer especies que no se encuentran en alguna categoría de amenaza según la normativa vigente y, asimismo, que la autorización emitida se enmarca en los estudios sobre flora y fauna al interior de las Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto, para el caso de la investigación y colecta de los recursos hidrobiológicos mencionados en el plan de investigación, el investigador deberá realizar el respectivo trámite ante la autoridad competente.

Artículo 5°. – El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, así como prever el correcto manejo de residuos sólidos generados por los integrantes del proyecto, en sus diversos tipos, durante su permanencia dentro del Área Natural Protegida, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Artículo 6°. – El Sr. Horacio Zeballos Patrón, identificado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.



- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Horacio Zeballos Patrón y a las Jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe y Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas.



Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese y comuníquese.



ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.



ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas	Si	No
1 Tos		
2 Dolor de garganta		
3 Malestar general		
4 Fiebre		
5 Cefalea		
6 Congestión nasal		
7 Diarrea		
8 Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9 Perdida del olfato (anosmia)		
10 Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/>
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.